

**ALDO FRANCISCO ANGULO DEL CASTILLO**

Abogado Especializado

Carrera 2 d N° 2 – 36, Ofs. 2do. Piso, Barrio Chapinero  
El Colegio – Cundinamarca  
[cindesa285@hotmail.com](mailto:cindesa285@hotmail.com)  
3115733355 WhatsApp – Celulares 3125701254 -3142133425

Honorable Juez, Señor Doctor

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA, CUNDINAMARCA**

Despacho.

Calle 8 N° 19-88, 2do. Piso, Of. 208, Teléfono 601 - 8472002

[jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Telefax 8471024

[www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com](http://www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com)

La Mesa – Cundinamarca

Asunto: **PROCESO VERBAL ESPECIAL –  
RECURSOS ORDINARIOS CONTRA  
EL AUTO ADMISORIO DE LA  
DEMANDA, PROFERIDO AL 14 DE  
DICIEMBRE DE 2021.**

Radicado: **53864003001 2021 00456 00.**

Actor: **MERYBETH CORTES MONTAÑO**

Pasiva: **MARÍA SOFÍA MURCIA PEÑA y  
Otros**

Acción: **Notificado Personalmente del Auto  
del 12 de mayo de 2022, al 26 de  
mayo de 2022, con la entrega en CD  
de la totalidad de folios del  
Expediente**

**ALDO FRANCISCO ANGULO DEL CASTILLO**, Apoderado de la Accionada **MARÍA SOFÍA MURCIA PEÑA**, debidamente reconocido en el proveído anotado en el asunto, con mi usual respeto acudo al Despacho para **MANIFESTAR en tiempo oportuno**, que interpongo RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN, contra el AUTO ADMISORIO DE ESTA DEMANDA, bajo las Reglas 1 – 16, 29, 31, 228 de la Carta Superior; artículos 318, 328, 391, 392 del Código General del Proceso, régimen legal de servidumbres en el Código Civil Colombiano, normados sustancialmente en los artículos 879 a 890, 905 a 908, concordantes, jurisprudencia y Doctrina, con el siguiente PETITUM y sustentación:

## PRETENSIONES

Al tenor normativo constitucional del debido proceso, prevalencia del derecho sustancial, las especificaciones rigurosas del trámite procesal exigente sobre el fondo del asunto sub examine, cual es unas diferencias entre comuneros colindantes de predios rurales, entre PROPIETARIOS DEBIDAMENTE REGISTRADOS Y TERCEROS QUE CARECEN DE LA CALIDAD DE SUJETOS PROCESALES, ya analizados – debatidos, decididos y ejecutoriados a través de una querrela Policiva que contó con la doble instancia procesal administrativa que lo resolvió en favor de mi prohijada, tal como se describirá en la sustentación de la presente alzada, respetuosamente solicito al Despacho se sirva disponer:

1. **RECHAZAR IN LIMINE** la presente acción indebidamente admitida.
2. **CONDENAR** en costas, gastos, perjuicios y agencias en derecho a la parte accionante.
3. **ORDENAR** el trámite incidental de estimación de perjuicios.
4. Una vez ejecutoriada la Providencia requerida, **DISPONER** el respectivo **ARCHIBO DEL EXPEDIENTE**.
5. **RESOLVER** la compulsas de copias a la Fiscalía General de la Nación por el presunto punible de Fraude Procesal y a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca del Consejo Superior de la Judicatura, por los presuntos de faltas a la ética y ejercicio profesional del Apoderado de la Extremo Activa.

## MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y REPARO PARA PROMOVER LA PRESENTE IMPUGNACIÓN

De la revisión de ANTECEDENTES y Foliatura del Expediente, claramente se observa:

1. En el escrito de DEMANDA la acción promovida de “Extinción de Servidumbre” es incoada por **MERIBETH CORTES MONTAÑO**, de condiciones e identificación indicadas, en especial en su calidad de PROPIETARIA del predio rural **EL MIRADOR – PARCELA 30** con características registradas en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 166-52733, aportado al plenario, contra **MARIA SOFIA MURCIA PEÑA, SIN LA DEBIDA IDENTIFICACIÓN**, quien funge como UNICA PROPIETARIA del predio colindante denominado **EL MIRADOR – PARCELA 28**, con las cabidas, linderos y tradición en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 166-25459, certificado recientemente expedido al 21 de marzo de 2022, que APORTO; curiosamente también DEMANDANDOSE al Señor **JOSÉ PARMENIO IVAN MURCIA, NO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE ALGUNO COLINDANTE,** e igualmente **SIN IDENTIFICACIÓN ALGUNA.**
2. El debido proceso establecido sobre asuntos o controversias sobre SERVIDUMBRES, debidamente identificadas las partes como sujetos procesales, exigen al tenor normativo SUSTANCIALES PREVALENTES en el Código Civil Colombiano que sean entre PROPIETARIOS DEBIDAMENTE INSCRITOS O REGISTRADOS en los folios de matrícula de inmobiliaria y justos títulos que lo contengan, para el presente asunto el Demandado **JOSÉ PARMENIO IVAN MURCIA, NO FUNGE COMO PROPIETARIO DE ALGUNO DE LOS PREDIOS EN CONTROVERSIA LITIGIOSA PROCESAL.**
3. En los HECHOS, PRETENSIONES y anexos de la demanda, se precisa por la Extremo Activa, un asunto eminentemente contravencional de convivencia entre vecinos, donde, sobre el mismo asunto se indica que el Demandado **JOSÉ PARMENIO IVAN MURCIA**, en calidad de Apoderado de la Propietaria **MARIA SOFIA MURCIA PEÑA**, más NO PROPIETARIO, intervino en Querrela Policiva cursada ante la -----

**INSPECCIÓN RURAL MUNICIPAL DE POLICIA DE SAN JOAQUIN DE LA MESA CUNDINAMARCA**, adelantada por el Señor **GERARDINO CORTES JIMENEZ**, Padre Genético de la actual PROPIETARIA del inmueble sub examine, la Señora **MERIBETH CORTES MONTAÑO**, acción instaurada en Diciembre de 2017, para dicha época SIN OSTENTAR LA CALIDAD DE PROPIETARIO DE PREDIO ALGUNO SUPUESTAMENTE AFECTADO, situación que fue ampliamente ilustrada y decidida en favor de mi Prohijada **MARIA SOFIA MURCIA PEÑA**, mediante la ORDEN POLICIVA PROFERIDA al 26 de noviembre de 2018, la cual fue apelada ante la **ALCALDESA MUNICIPAL DE LA MESA – CUNDINAMARCA**, quien se pronuncia finalmente mediante la Resolución Administrativa Municipal N° 123 del 26 de marzo de 2019, CONFIRMANDO la decisión de primera instancia de la Inspección que resolvió SOBRE la inexistencia de actos PRESUNTAMENTE contrarios perturbatorios reclamados sobre la misma SERVIDUMBRE, quedando personalmente notificadas las partes, AGOTADA LA VÍA GUBERNATIVA y debidamente EJECUTORIADA no se tiene conocimiento de haberse promovido alguna acción ante la JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Se aportan sendos Fallos.

4. Mediante Proveído de este Despacho Judicial, de fecha 04 de mayo de 2021, se INADMITE la presente Demanda para que dentro de términos sea SUBSANADA so pena de su RECHAZO.
5. Al no cumplirse lo ORDENADO por el Despacho, al 18 de noviembre de 2021, 06 meses después de la INADMISIÓN, se profiere providencia que RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.
6. Con Auto de fecha 14 de diciembre de 2021, este Despacho, señala EQUIVOCADAMENTE que, a solicitud de la parte DEMANDADA, REVOCA Auto de fecha 18 de noviembre de 2021 y en consecuencia ADMITE ESTA DEMANDA, donde NO SE ACLARA LA CALIDAD DEL DEMANDADO **JOSÉ PARMENIO IVAN MURCIA**, quien para efectos

del debido proceso NO ACREDITA SER EL PROPIETARIO DEL PREDIO CUESTIONADO SOBRE UNA SERVIDUMBRE, situación que ante la jurisdicción Policiva Municipal, al tenor de una PRESUNTA CONTRAVENCIÓN, fue debidamente resuelta y que la única instancia competente para conocer, de continuarse la misma pretensión de una EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE, requiere como requisito sine quantum que el debate procedimental procesal se surta entre PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS PRESUNTAMENTE AFECTADOS y ante la JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

7. Entre los anexos que observo de la demanda (folios 26 a 30 de la encuadernación), se encuentra la Escritura Pública N° 3304 del 31 de diciembre de 1997, ADJUDICACIÓN DE SUCESIÓN, del Causante **JOSÉ JIMENEZ PINILLA** en favor de **MARIA SOFIA MURCIA PEÑA**, otorgada en la Notaría de La Mesa – Cundinamarca, quien decide de común acuerdo constituir un PATRIMONIO DE FAMILIA donde queden incluidos sus hijos concebidos con el de Cujus, ellos son **MARIA STELLA, MARIA MERCEDES, MARIA LEONILDE, BLANCA MERY y JOSÉ ARISTOBULO JIMENEZ MURCIA**, SIN EXCLUSIÓN ALGUNA CON DERECHO, lo que ha quedado consignado y registrado en la Escritura Pública N° 1982 del 06 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría Única de La Mesa – Cundinamarca.

En colofón, ante la no aclaración de los PROPIETARIOS sujetos procesales, como si terceros dispusieran o suplantaran el fundamento escritural de los legítimos titulares de bienes inmuebles en Colombia; tampoco sobre la competencia funcional de acceder contra una decisión cursada prejudicialmente con fuerza de ley ante lo administrativo municipal sobre los mismos hechos e inconformidades del Extremo Activo CONTRAVENCIONAL, y demás enunciados sobre el procedimiento adelantado en el trámite de la INDUCIDA EN ERROR GRAVEMENTE para la admisión de esta infundada y temeraria demanda e identificación de las partes, es por lo que ruego al -----

Despacho acceder a las justas PRETENSIONES expuestas y solicitadas en la presente impugnación oportuna procesal.

## PRUEBAS Y ANEXOS

Para claridad, transparencia y equilibrio procesal dentro de la presente ALZADA, aporto lo siguientes documentos:

1. Folio de Matrícula Inmobiliaria del Predio de Mi prohijada, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al 21 de marzo de 2021 donde consta que la única propietaria del bien inmueble es ella, **MARIA SOFIA MURCIA PEÑA**.
2. Poder amplio y suficiente de mi Poderdante y Propietaria del inmueble **EL MIRADOR 28, sub examine**, Señora **MARIA SOFIA MURCIA PEÑA** a **JOSÉ PARMENIO IVAN MURCIA**, otorgado al 20 de junio de 2018, para las actuaciones ante la **INSPECCIÓN RURAL MUNICIPAL DE SAN JOAQUIN DE LA MESA CUNDINAMARCA**, con las respectivas disposiciones - Ordenes Policivas administrativas mencionadas en la parte de los Motivos de Inconformidad y reparos, proferidas en primera y segunda instancia, de fechas 26 de noviembre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, que versan sobre los mismos hechos de la presente demanda, tanto de LUGAR, TIEMPO Y MODO, incluso con prueba pericial oficial técnica expedida de Funcionario autorizado de Planeación Municipal de La Mesa – Cundinamarca, NO CONTROVERTIDA y en firme.

## OFICIOSOS

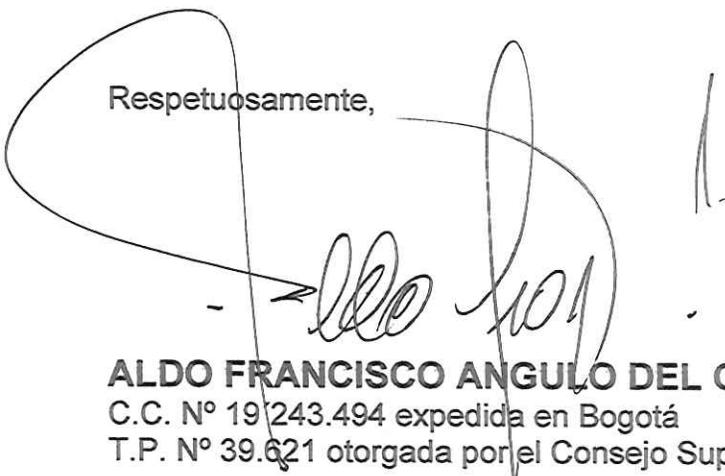
Sírvase tener en cuenta en la foliatura del expediente, lo inherente a lo aportado por el Extremo Activo y las distintas actuaciones procesales del Despacho para la ADMISIÓN ILEGAL E IMPROCEDENTE DE LA PRESENTE

DEMANDA en cuanto a los Sujetos Procesales comprometidos, sin fundamento legal.

De requerirse alguna información adicional sobre las actuaciones de la Inspección Rural Municipal de La Mesa sobre la Querrela mencionada anteriormente, SIRVASE APRECIAR LA FOLIATURA DEL EXPEDIENTE Y OFICIAR A LA INSTANCIA QUE ESTIME CONDUCENTE.

Hasta aquí limito mi exposición sustentadora de impugnación contra el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, para lo cual el Despacho al resolver apreciará lo que corresponda para su buen proveer dentro del derecho sustancial prevalente y probatorio factico.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Aldo Francisco Angulo del Castillo'. The signature is written in a cursive style and is positioned below the word 'Respetuosamente,'. There is a small mark resembling a checkmark or a short horizontal line to the left of the signature.

**ALDO FRANCISCO ANGULO DEL CASTILLO**

C.C. N° 19.243.494 expedida en Bogotá

T.P. N° 39.621 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura

Anexos lo anunciado

Total 26 Folios útiles.

AFADELK/jhs.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA



Certificado generado con el Pin No: 220321992056567316

Nro Matrícula: 166-25459

Pagina 1 TURNO: 2022-166-1-12139

Impreso el 21 de Marzo de 2022 a las 01:13:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 166 - LA MESA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: LA MESA VEREDA: LA MESA

FECHA APERTURA: 18-07-1988 RADICACIÓN: 88-02137 CON: RESOLUCION DE: 13-05-1988

CODIGO CATASTRAL: 25386000200000090031000000000COD CATASTRAL ANT: 253860002000090031000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO, DENOMINADO EL MIRADOR, MARCADO CON EL #28, UBICADO EN JURISDICCION MPAL DE LA MESA, CON CABIDA DE 9.322 V2, ALINDERADO ASI: POR EL NORTE LIMITA CON LA PARCELA # 24; PARTIENDO DEL MOJON 101, SIGUE CON RUMBO DE 79 GRA 05 MIN Y DISTANCIA 102,00 A ENCONTRAR EL MOJON 100, SIGUE LINDANDO CON LA PARCELA 24, CON RUMBO DE 172 GRA 30 MIN DISTANCIA DE 63 MTS A ENCONTRAR EL MOJON 98: DEL MOJON 98 SIGUE LINDANDO CON LA PARCELA 23, CON RUMBO 281 GRA 04 MIN Y DISTANCIA DE 82.50 MTS A ENCONTRAR EL MOJON 99 SIGUE LINDANDO CON LA PARCELA 30, CON RUMBO DE 343 GRA 07 MIN DISTANCIA DE 65 MTS A ENCONTRAR EL MOJON 101, PUNTO DE PARTIDA. ( CON FUNDAMENTO VALORIZACION )-----CONSTRUCCIÓN 70 M2.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0 METROS : 0 CENTIMETROS : 0

AREA PRIVADA - METROS : 0 CENTIMETROS : 0 / AREA CONSTRUIDA - METROS : 0 CENTIMETROS: 0

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) EL MIRADOR 28

2) LOTE EL MIRADOR 28 Y VIVIENDA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-10-1956 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 759 DEL 12-09-1956 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$559.32

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 100 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA DE LA CONCEPCION LTDA

A: JIMENEZ JOSE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-07-1988 Radicación: 02137

Doc: RESOLUCION V-037 DEL 13-05-1988 GOBERNACION DE CUND. DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$16,109

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 VALORIZACION (NO. DE ORDEN 1064)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

ef.

Certificado generado con el Pin No: 220321992056567316

Nro Matrícula: 166-25459

Pagina 2 TURNO: 2022-166-1-12139

Impreso el 21 de Marzo de 2022 a las 01:13:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: FONDO ROTATORIO DEPARTAMENTAL DE VALORIZACION

A: JIMENEZ PINILLA JOSE

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-07-1988 Radicación: 02138

Doc: RESOLUCION V-264 DEL 28-09-1978 GOBERNACION DE CUND. DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 VALORIZACION (NO. DE ORDEN 866)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO ROTATORIO DEPARTAMENTAL DE VALORIZACION

A: JIMENEZ PINILLA JOSE

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-03-1999 Radicación: 1455

Doc: OFICIO 0013 DEL 27-11-1998 DPTO. DE CUND. GERENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE VIAS VALORIZACION

A: JIMENEZ PINILLA JOSE

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-07-2001 Radicación: 2836

Doc: OFICIO 60 DEL 16-03-2001 DEPARTAMENTO DE CUND. DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 723 CANCELACION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

A: JIMENEZ PINILLA JOSE

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-07-2001 Radicación: 2837

Doc: ESCRITURA 3304 DEL 31-12-1997 NOTARIA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$1,900,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ PINILLA JOSE

A: MURCIA PEÑA MARIA SOFIA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-10-2021 Radicación: 2021-166-6-10051

Doc: ESCRITURA 1982 DEL 06-10-2021 NOTARIA UNICA DE LA MESA

VALOR ACTO: \$55,968,930

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA CON



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220321992056567316**

**Nro Matrícula: 166-25459**

Pagina 4 TURNO: 2022-166-1-12139

Impreso el 21 de Marzo de 2022 a las 01:13:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2022-166-1-12139**

**FECHA: 21-03-2022**

**EXPEDIDO EN: BOGOTA**



El Registrador: JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

La Mesa Cundinamarca, Junio 13 de 2018.

Señores  
INSPECCION DE POLICIA  
E. S. D.

Respetados señores:

REF.- PODER

MARIA SOFIA MURCIA PEÑA, persona mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.682.912 expedida en La Mesa Cundinamarca, por medio de la presente, me permito otorgar PODER AMPLIO Y SUFICIENTE a mi hijo JOSÉ PARMENIO IVAN MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.061.321 expedida en La Mesa Cundinamarca, para que en mi nombre me represente ante la demanda que cursa en este Despacho en mi contra por parte del Señor GERARDINO CORTES JIMENEZ.

Agradezco de antemano la atención.

Atentamente,

*Maria Sofia Murcia Peña*  
MARIA SOFIA MURCIA PEÑA  
C.C. No. 20.682.912

Acepto,

*Ivan Murcia*  
JOSÉ PARMENIO IVAN MURCIA  
C.C. No. 79.061.321





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA  
NIT 890.680.026-7  
INSPECCION RURAL DE POLICIA



13/65  
6

**DILIGENCIA DE CONTINUACION DE AUDIENCIA PÚBLICA PARA FALLO, DENTRO DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A SERVIDUMBRE, GENERADO EN LOS PREDIOS DENOMINADOS CHICALA Y EL MIRADOR (PARCELA No. 30) UBICADOS EN LA VEREDA LA CONCHA DE LA INSPECCIÓN DE SAN JOAQUIN COMPRENSIÓN MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA.**

En La Mesa Cundinamarca, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), siendo las diez de la mañana (10:00 am), se hizo presente el señor **GERARDINO CORTES JIMENEZ** Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **17.156.498** expedida en Bogotá, en su Condición de Querellante dentro de la **QUERRELLA POLICIVA** instaurada ante este Despacho el día veintisiete (27) de diciembre de 2017 como Propietario de los Predios denominados **CHICALA Y EL MIRADOR (PARCELA No. 30)**, ubicados en la **VEREDA LA CONCHA** de la Inspección de San Joaquín, comprensión Municipal de La Mesa y de otra parte los Señores **JOSE PARMENIO IVAN MURCIA Y MARIA SOFIA MURCIA PEÑA**, identificados con las C. C. No. **79.061.321** y C. C. No. **20.682.912** de La Mesa, respectivamente, en su Condición de Querellados, con el fin de llevar a cabo la presente **DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA PARA FALLO**. Así las cosas, la **Inspectora de Policía**, se declara en el recinto del Despacho en **AUDIENCIA PUBLICA**, y, procede a emitir el fallo de primera instancia que en derecho corresponda dentro de la presente Querrella Civil Ordinaria de Policía, incoada por el señor **GERARDINO CORTES JIMENEZ**, en contra de **JOSE PARMENIO IVAN MURCIA Y MARIA SOFIA MURCIA PEÑA** por **PERTUBACION A SERVIDUMBRE**, para lo cual, previamente se tendrán en cuenta las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1ª.-** El ciudadano **GERARDINO CORTES JIMENEZ**, mediante escrito presentado el día 27 de diciembre de 2017, formuló **QUERRELLA ORDINARIA CIVIL DE POLICIA** por **PERTURBACION A SERVIDUMBRE** en contra del señor **JOSE PARMENIO IVAN MURCIA** y la señora **MARIA SOFIA MURCIA PEÑA**, la que fundamentó en los hechos que se sintetizan así: Manifiesta el Querellante, que, los señores **JOSE PARMENIO IVAN MURCIA y MARIA SOFIA MURCIA PEÑA**, decidieron anclar por medio de alambre de púa los lotes colindantes para hacer uso de los mismos, en unas

**JUNTOS SÍ PODEMOS**

Calle 8 Carrera 21 Esquina – La Mesa – Cundinamarca  
Teléfonos 057 1 847225/221 Telefax 057 1 847 225/221 Ext. 022  
inspeccionrural@lamesa.cundinamarca.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA  
NIT 890.680.026-7  
INSPECCION RURAL DE POLICIA



14 / 60

columnas de cemento que había colocado con el ánimo de colocar portón para el ingreso a su finca, teniendo en cuenta que por varios meses iba bajando gente por ahí en carros, motos y a pié y por lo tanto no había ninguna seguridad **2ª.-** Con fundamento en los hechos precedentes, solicita acceder a las pretensiones de **AMPARARLE EL LIBRE DERECHO A LA SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA** y **DECLARAR EL STATUS QUO** de la misma. **3ª.-** Al considerarse reunidas las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en el Art. 223 de la Ley 1801 de 2016 y bajo el trámite de Proceso Verbal Abreviado, se admitió la Querrela interpuesta y se fijó fecha para celebración de audiencia pública en la que se citaría a querellante y querellados. **4ª.-** El señor **JOSE PARMENIO IVAN MURCIA**, extremo pasivo de la acción compareció a la diligencia de audiencia pública y manifestó que, como primera medida, el señor **GERARDINO CORTES JIMENEZ**, hizo un encintado para el ingreso a su finca y nunca les pidió permiso pero si les pide plata; que con este actuar si les ocasionó un grave daño pues tenía una poseta en cada sepa de los mangos para arreglarla y había hecho desde la cabecera una cuneta para que bajara el agua y llenar un pozo que había realizado en la parte baja y el señor **CORTES JIMENEZ** la tapo con todo lo que sacó de material para hacer el encintado. Afirma que no fue quien colocó las cuerdas de alambre de púa pues fue otra persona a quien le arrendó su predio para pastaje. Finalmente agrega que no permite esas columnas ahí por cuanto las ubicó en medio de los predios de su propiedad y no en la entrada al predio de él como lo quiere hacer ver y como el predio se encuentra dividido por esa servidumbre, por ahí están pasando. Igual, considera tienen derecho pues esa servidumbre parte su predio en dos. Finalmente afirma tener el mismo o igual derecho para entrar a su predio por esa servidumbre la cual no se puede cerrar para impedir su ingreso. **5ª.-** Como no se llegó a un acuerdo conciliatorio y continuando con el trámite propio de la acción, es decir, el Procedimiento Verbal Abreviado, dentro de la misma diligencia de audiencia pública se señaló fecha para inspección ocular, en la cual se practicarían las pruebas necesarias al esclarecimiento de los hechos (Testimonios). **6ª.-** El día primero de junio de dos mil dieciocho, se inició la diligencia de inspección ocular, dentro de la cual se procedió a verificar los hechos de la demanda, se tomó el registro fotográfico y se escuchó inicialmente en declaración a **SAMUEL CORTES JIMENEZ**, quien

JUNTO SI PODEMOS

Calle 8 Carrera 21 Esquina – La Mesa Cundinamarca  
Teléfonos 057 1 847225/221 Telefax 057 1 847225/221 Ext.123  
inspeccionrural@lamesa.cundinamarca.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA  
NIT 890.680.026-7  
INSPECCION RURAL DE POLICIA



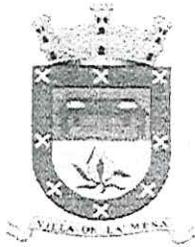
67  
64

bajo la gravedad del juramento manifiesta que ese camino ha existido toda la vida y que es por ahí por donde pasan tanto su hermano **GERARDINO** como los querellados. Que con quitarle el camino a **IVAN MURCIA** y familia, en cierta manera los perjudica porque es por allí por donde todos transitan. Finalmente agrega que ese camino antes que propiedad del alguno es un derecho común. Por su parte, en testimonio el señor **VICTOR MANUEL CORTES JIMENEZ**, arguye que el problema entre su hermano **GERARDINO** e **IVAN MURCIA**, es porque el señor **MURCIA** entra con carro y cuando su hermano va a salir está ocupada la vía. Manifiesta no tener conocimiento si el camino es de propiedad de alguno de ellos o es linderos como tal. Teniendo en cuenta que los testimonios evacuados fueron únicamente de la parte querellante y para no violar el debido proceso y derecho a la defensa, este Despacho fijo fecha para la continuación de diligencia y práctica de pruebas por parte de los querellados. Es así como el día tres de agosto de dos mil dieciocho se recepciona la diligencia de descargos de la querellada **MARIA SOFIA MURCIA PEÑA**, quien asegura, es la propietaria del predio denominado **Parcela No. 28**, y que ese camino se debe dejar abierto porque toda la vida ha existido, que es una servidumbre que siempre han utilizado no solo ellos si no todos los que obligatoriamente transitan por el lugar. Agrega que ese paso para **GERARDINO CORTES JIMENEZ**, esta por en medio de su propiedad. Finalmente manifiesta que se deben quitar esos postes que colocó en cemento y dejar las cosas como estaban antes. **ALEGATOS DE LAS PARTES.** El señor **GERARDINO CORTES JIMENEZ**, en su condición de querellante afirma inicialmente que corrobora su dicho en la respectiva demanda. Posteriormente afirma que todo está bastante claro con las copias de las Escrituras allegadas al Despacho en donde se establece la existencia de la servidumbre. Aduce que con ocasión al encintado, pidió el permiso a los querellados y la respuesta de ellos fue una citación, para la época, ante la Inspección de Policía de La Mesa en donde se firmó una caución teniendo en cuenta las circunstancias que se estaban presentando. Agrega que a la familia **MURCIA** nunca se le ha negado el derecho de transitar por esa servidumbre, solamente lo que pide es que se le reconozca la inversión que ha realizado para el cuidado y mantenimiento de la misma. Finalmente solicita que el Despacho de el veredicto que de acuerdo a la documentación allegada. **JOSE PARMENIO IVAN MURCIA**, en sus alegatos, arguye que el querellante

JUNTO SI PODEMOS

Calle 8 Carrera 21 Esquina - La Mesa - Cundinamarca  
Teléfonos 057 1 847225/221 Telefax 057 1 847225/221 EXT. 113  
inspeccionrural@lamesa.cundinamarca.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA  
NIT 890.680.026-7  
INSPECCION RURAL DE POLICIA



16  
20  
10

la condena en costas, de oficio lo hacía el Despacho al momento de emitir el fallo correspondiente, pero, surge lo contemplado en el Art. 230 del Código Nacional de Policía, en el que reza, que en procesos policivos no habrá lugar a condena en costas. En mérito de lo anteriormente expuesto, la Inspección de Policía de San Joaquín, Jurisdicción de La Mesa Cundinamarca, **ORDENA. PRIMERO: NO ACCEDER** a las pretensiones incoadas por el Querellante, señor **GERARDINO CORTES JIMENEZ**, en contra de los Querellados **JOSE PARMENIO IVAN MURCIA Y MARIA SOFIA MURCIA PEÑA**, en consecuencia **RATIFICAR** el paso de los señores **MURCIA PEÑA. SEGUNDO: REQUIERASE** al Querellante **GERARDINO CORTES JIMENEZ** para que en lo sucesivo, se abstenga de efectuar actos que reyan con la Ley, impidiendo el acceso por esa servidumbre de tránsito legalmente constituida para uso goce y disfrute de quienes se puedan beneficiar, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legalmente establecidas en la normatividad que rige la materia. **TERCERO: REQUERIR** tanto a **JOSE PARMENIO IVAN MURCIA Y MARIA SOFICA MURCIA PEÑA** como a **GERARDINO CORTES JIMENEZ**, para que de común acuerdo entre las partes, se arregle, cuide y proteja la referida servidumbre teniendo en cuenta el beneficio del que son favorecidos al lograr utilizar la referida servidumbre de tránsito. **CUARTO: NO CONDENAR EN COSTAS** dentro del presente proceso policivo, de conformidad con lo previsto en el Art. 230 de la Ley 1801 de 2016. **QUINTO: DEJAR EN LIBERTAD** al Querellante, para de considerarlo pertinente, acuda ante la Jurisdicción Civil Ordinaria a instaurar las acciones que a bien tenga. **SEXTO:** La presente providencia tiene calidad de medida provisional, no hace tránsito a cosa juzgada y se mantendrá hasta tanto la Justicia Ordinaria decida en forma definitiva. **SEPTIMO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y de apelación. El primero ante este mismo Despacho y el segundo para ante la Alcaldesa Municipal de La Mesa. La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes, quienes en su orden **MANIFIESTAN: QUERELLANTE:** No estoy de acuerdo porque la servidumbre del predio de la señora **MARIA SDOFIA MURCIA PEÑA, PARCELA No. 28**, en la Escritura de la Parcelación Gran Colombiana de 1956, es muy clara cuál es la salida o ingreso a dicho predio, es decir camino y así mismo en el juicio de la sucesión de dicho predio que le correspondió en la hijuela a la señora **MARIA SOFIA MURCIA PEÑA**, mediante la Escritura vuelve y le

JUNTO SÍ PODEMOS

Calle 8 Carrera 21 Esquina - La Mesa, Cundinamarca  
Teléfonos 057 1 847225/221 Telefax 057 1 847226/221 Ext 420  
inspeccionrural@lamesa.cundinamarca.gov.co  
Oficina Principal 890.680.026-7





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA  
NIT 890.680.026-7  
INSPECCION RURAL DE POLICIA



AX  
13

ratifica que la servidumbre de ese predio es tal como inicialmente la Parceladora Gran Colombiana que fue quien vendió, muy claro dice que ingresa por el mojón No. 98 y a la vez dejando constancia que nunca se le ha perturbado esa servidumbre a dicha propietaria y así mismo, dejando constancia que el señor **IVAN MURCIA**, es quien ha afectado el tránsito y el ingreso por la servidumbre de la **PARCELA No. 30** que por Escritura Pública, lo dice textualmente que dicha servidumbre tiene ingreso por la **PARCELA No. 23** hasta la **PARCELA No. 30**, no obstante, vuelvo y le ratifico que cuando fui a empedrar en concreto yo le manifesté al señor **IVAN MURCIA**, inmediatamente me denunció ante la Inspección de La Mesa y citados, el señor **IVAN MURCIA**, no se presentó cuando había la audiencia ocular en el predio por el Inspector de La Mesa, así mismo fue que el Inspector me autorizó a hacer el empedrado, recebar en concreto y todo lo demás ya que el señor **IVAN MURCIA** no presentó documento alguno ni se presentó porque no tenía documento para alegar dicha servidumbre, pero él siempre ha insistido que esa es la servidumbre sin tener propiedad alguna ni documento alguno que lo acredite tal como lo puede testificar de ese entonces el Inspector de Policía de La Mesa de ese entonces. Por lo tanto no estoy de acuerdo con dicha decisión que ha tomado por la Inspección de Policía de San Joaquín a través de la doctora Gloria Esperanza Cortés Gómez, así mismo haré uso ante las respectivas autoridades para reclamar dichos derechos. De acuerdo a la Ley actuaré para llevar a cabo el reconocimiento de mis derechos. Interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de la apelación, con base en los anteriores argumentos y documentos presentados a dicho Despacho. **QUERELLADO JOSE PARMENIO IVAN MURCIA MANIFIESTA**. Pues la decisión está bien, si dice que va a apelar que lo haga. **QUERELLADA MARIA SOFIA MURCIA PEÑA MANIFIESTA**: Que deje las cosas como estén porque cuando yo venía ahí eso ya estaba, eso había pasado por dos compradores antes de mi marido. Teniendo en cuenta el recurso de **reposición y en subsidio el de apelación** interpuesto por el querellante **GERARDINO CORTES JIMENEZ**, entra el Despacho a resolver inicialmente el recurso de **REPOSICIÓN** de la siguiente **manera**: El querellante inicialmente manifiesta su inconformidad argumentando que la servidumbre del predio de la señora **MARIA SOFIA MURCIA PEÑA, PARCELA No. 28**, aparece claramente en la Escritura de la Parcelación Gran Colombiana, cuál es la salida o ingreso a

JUNTOS SÍ PODEMOS

Calle 8 Carrera 21 Esquina - La Mesa, Cundinamarca  
Teléfonos 057 1 847225/221 Telefax 057 1 847225/221 Ex. 123  
[inspeccionrural@lamesa.cundinamarca.gov.co](mailto:inspeccionrural@lamesa.cundinamarca.gov.co)





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA  
NIT 890.680.026-7  
INSPECCION RURAL DE POLICIA



18/10/12

dicho predio, es decir el camino. Igualmente, que en el juicio de la sucesión de dicho predio que le correspondió en la hijuela a la señora **MARIA SOFIA MURCIA PEÑA**, mediante la Escritura se ratifica que la servidumbre de ese predio, muy claro dice que su ingreso es por el mojón No. 98. En este aspecto, es claro para este Despacho, que dentro del presente asunto, no se alega que el tipo de perturbación a servidumbre sea el hecho de prohibir el querellante el paso a los querellados, si no por el hecho de querer colocar un portón, instalando unas columnas en cemento las cuales quedaron ubicadas en medio del predio de propiedad de los querellados. Valga aclarar que esta servidumbre se encuentra ubicada en medio de dos predios de propiedad de los señores **MURCIA**, y que por su tiempo de existencia según los mismos testimonios de los señores **CORTES JIMENEZ**, y las demás pruebas arrojadas al proceso, se encuentra legalmente constituida, está siendo utilizada por quienes residen en el sector para su beneficio y además una servidumbre, por más que se encuentre en medio de dos predios de un solo propietario, no es de su propiedad, es un bien público y por ende se debe mantener y respetar a quienes hagan su uso. De otra parte, el querellante afirma que el encintado y mantenimiento de esa servidumbre, lo realizó por autorización expresa del Inspector de Policía Municipal de La Mesa para la época. Téngase en cuenta que en nuestra condición de Inspectores de Policía no somos la autoridad competente para dar ese tipo de autorizaciones y menos de manera verbal. El hecho de que el señor **IVAN MURCIA** no se hubiese presentado para ese entonces, no quiere decir que la parte contraria y menos por autorización verbal de una autoridad, puede ejecutar actos de rayan contra la Legislación Vigente en el momento en que se presenta una circunstancia. Valga anotar que la función de los Inspectores de Policía es prevenir más no sancionar. Arguye que el señor **MURCIA**, no presentó documento alguno ni para alegar dicha servidumbre, pero sí ha insistido que esa es la servidumbre sin tener propiedad alguna, servidumbre, que repite este Despacho, dentro de los títulos de propiedad figura como de limitante más no como propiedad. Igualmente se le hace saber al querellante que en procesos policivos, los títulos de propiedad se tienen en cuenta única y exclusivamente para corroborar ubicación y alindamiento de predios y no para proferir una decisión de fondo, motivo por el cual se practican pruebas y se receptionan testimonios para corroborar lo dicho por las partes en un proceso como el que

JUNTO SI PODEMOS

Calle 8 Carrera 21 Esquina - La Mesa, Cundinamarca  
Teléfonos 057 1 847225/221 Telefax 057 1 8472225/222 Ext. 123  
[inspeccionrural@lamesa-cundinamarca.gov.co](mailto:inspeccionrural@lamesa-cundinamarca.gov.co)





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA  
 NIT 890.680.026-7  
 INSPECCION RURAL DE POLICIA



19.73  
 20

hoy nos ocupa. Si bien, el querellante **GERARDINO CORTES JIMENEZ**, pretende colocar el portón para seguridad de su predio, bien lo puede hacer dentro de los parámetros establecidos por la Ley y en la vía de acceso al mismo pero que corresponda a su propiedad. Así las cosas y dejando en claro los argumentos del Despacho, se **NIEGA EL RECURSO DE REPOSICION**, y con los mismos alegatos plasmados por el querellante, se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACION** en el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Superior Jerárquico, es decir ante la Alcaldesa Municipal de La Mesa, Cundinamarca, para lo cual se remitirá el expediente. **NOTIFIQUESE** la presente decisión al Agente del Ministerio Público. Las partes **notificadas en estrados**. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma leída y aprobada en todas sus partes por quienes en ella intervinieron.

**GERARDINO CORTES JIMENEZ**  
 C.C. No.17.156.498 Bogotá  
 Querellante

**JOSE PARMENIO IVAN MURCIA**  
 C. C. No.79.061.321 La Mesa  
 Querellado

**MARIA SOFIA MURCIA PEÑA**  
 C. C. No. 20.682.912 La Mesa  
 Querellada

**GLORIA ESPERANZA CORTES GOMEZ**  
 Inspectora de Policía

**JUNTOS SÍ PODEMOS**

Calle 8 Carrera 21 Esquina - La Mesa, Cundinamarca  
 Teléfonos 057 1 847225/221 Telefax 057 1 847225/221 Ext. 123  
[inspeccionrural@lamesa.cundinamarca.gov.co](mailto:inspeccionrural@lamesa.cundinamarca.gov.co)  
 Cundinamarca, 29 de 2004





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA  
 NIT 890.680.026-7  
 INSPECCION DE POLICIA SAN JOAQUIN



20

La Mesa, noviembre 28 de 2018.

OFICIO No. 25386-IRP-320-2018

*Recibido  
 P 1/14  
 Nov 29-18*

Doctora  
 MERCEDES RODRIGUEZ GONZALEZ  
 Alcaldesa Municipal  
 Ciudad.

REF. QUERRELLA CIVIL ORDINARIA DE POLICIA POR PERTURBACION A SERVIDUMBRE DE GERARDINO CORTES JIMENEZ CONTRA JOSE PARMENIO IVAN MURCIA Y MARIA SOFIA MURCIA PEÑA.

De manera comedida adjunto al presente el asunto de la referencia teniendo en cuenta que dentro de audiencia pública para fallo, el querellante, señor GERARDINO CORTES JIMENEZ, interpuso RECURSO DE APELACIÓN el cual fue concedido dentro de la misma, en el efecto DEVOLUTIVO.

Lo anterior, para que se surta el recurso de alzada anteriormente enunciado.

Consta el Proceso de setenta y tres (73) folios útiles.

Atentamente,

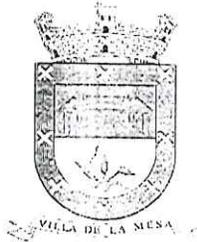
*G. Cortes*  
 GLORIA ESPERANZA CORTES GOMEZ  
 Inspectora de Policía

*RID  
 Nov-28-2018  
 03:25pm.*

**JUNTOS SÍ PODEMOS**

Calle 8 Carrera 21 Esquina - La Mesa, Cundinamarca  
 Teléfonos 057 1 847225/221 Telefax 057 1 8472225/221 Ext.123  
 inspeccionrural@la-mesa-cundinamarca.gov.co  
 Código Postal 350001





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA  
NIT 890.680.026-7  
SECRETARIA DE GOBIERNO



22  
21

RESOLUCION No. 123 de 2019  
(Marzo 26)

POR MEDIO LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION EN CONTRA DEL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR LA INSPECTORA MUNICIPAL DE POLICIA RURAL DE LA MESA – CUNDINAMARCA, POR COMPORTAMIENTO CONTRARIO A SERVIDUMBRE.

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades y atribuciones legales, y en especial, las conferidas por la Constitución Nacional, el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), y:

CONSIDERANDO

Que en la Audiencia Pública celebrada el 26 de noviembre de 2018, dentro de la querrela Policiva, en la que es Querellante GERARDINO CORTES JIMENEZ, y querellados el señor JOSE PARMENIO IVAN MURCIA Y MARIA SOFIA MURCIA PEÑA, por el supuesto de Perturbación a una servidumbre, en los predios denominados CHICALA y EL MIRADOR (LOTE No. 30), ubicados en la vereda La Concha, en jurisdicción de la Inspección de San Joaquín, comprensión territorial de La Mesa - Cundinamarca, la Inspectora municipal de policía Rural de La Mesa – Cundinamarca, decidió no acceder a las pretensiones incoadas por el querellante señor GERARDINO CORTES JIMENEZ, en contra de los querellados JOSE PARMENIO IVAN MURCIA y MARIA SOFIA MURCIA PEÑA y en consecuencia RATIFICAR el paso de los señores MURCIA PEÑA, decisión que fue recurrida dentro de la misma audiencia.

DE LA DECISION ATACADA

El querellante presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la audiencia celebrada el 26 de noviembre de 2018, por la inspectora municipal de policía rural de La Mesa – Cundinamarca, decidiéndose por parte de la funcionaria de primera instancia confirmar el fallo y conceder el recurso de alzada ante el superior jerárquico de la misma, valga decir la alcaldesa municipal de La Mesa.

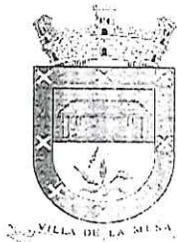
DE LA APELACIÓN

El querellante en su recurso de apelación, expone algunas argumentaciones con relación a la querrela que por perturbación a servidumbre instauró en contra de los señores JOSE PARMENIO IVAN MURCIA y MARIA SOFIA MURCIA PEÑA., y para ello manifiesta entre otras cosas las siguientes: *"No estoy de acuerdo porque la servidumbre del predio de la señora MARIA SOFIA MURCIA PEÑA PARCELA No. 28 en la escritura de la parcelación Gran Colombiana de 1956, es muy clara cuál es la salida o ingreso a dicho predio, es decir camino, y así mismo en el juicio de la sucesión de dicho predio que le correspondió en la hijuela a la señora MARIA SOFIA MURCIA PEÑA mediante escritura vuelve y le ratifica que la servidumbre de ese predio es tal como*

JUNTOS SI PODEMOS

Calle 8 Carrera 21 Esquina – La Mesa, Cundinamarca  
Teléfonos 057 1 847225/221 Telefax 057 1 8472225/221 Ext.123  
gobierno@lamesa-cundinamarca.gov.co  
Código Postal 252601





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA  
NIT 890.680.026-7  
SECRETARÍA DE GOBIERNO



22

RESOLUCION No. 123 de 2019  
(Marzo 26)

inicialmente la parceladora Gran Colombiana que fue quien vendió, muy claro dice que ingresa por el mojón No. 98 y a la vez dejando constancia que nunca se le ha perturbado esa servidumbre a dicha propietaria y así mismo, dejando constancia que el señor IVAN MURICI, es quien ha afectado el tránsito y el ingreso por la servidumbre de la Parcela, que por escritura pública lo dice textualmente que dicha servidumbre tiene ingreso por la PARCELA No. 23, hasta la Parcela No. 30, no obstante, vuelvo y le ratifico que cuando fui a empedrar en concreto yo le manifieste al señor IVAN MURICIA inmediatamente me denunció ante la Inspección de la Mesa. y citados, el señor IVAN MURCIA no se presentó cuando había la audiencia ocular en el predio por el inspector de La Mesa. Así mismo fue que el Inspector me autorizó hacer el empedrado, recebar en concreto y todo lo demás, ya que el señor IVAN MURCIA no presentó documento alguno ni se presentó porque no tenía documento para alegar dicha servidumbre, pero el siempre ha insistido que esa es la servidumbre sin tener propiedad alguna ni documento alguno que lo acredite tal como lo puede testificar de ese entonces el inspector de policía de La Mesa de ese entonces. Por lo tanto no estoy de acuerdo con dicha decisión que ha tomado por la inspección de Policía de San Joaquín.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Entra, este Despacho, a estudiar los requisitos del recurso Apelación y todas y cada una de las razones expuestas por el recurrente en su dicho.

Revisado el expediente y en especial el contenido de la audiencia contentiva de la decisión atacada, se encuentra que el a-quo, realizó un detenido análisis de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, lo que nos permite inferir que no se está violando el debido proceso y el derecho a la defensa, además no se contó con el experticio de un perito que permitan aclarar el dicho de las partes en controversia.

Del estudio realizado a los argumentos esbozados por el funcionario de primera instancia, al resolver el recurso de reposición, a través del cual confirma el fallo, encuentra el Despacho, que hay total claridad en sus argumentaciones, lo que permite concluir que efectivamente no se e

Por último vale la pena señalar que dentro de los argumentos esbozados por el recurrente, este no aporta ningún elemento o argumento nuevo y contundente, que lleve a este Despacho a modificar o revocar lo decidido por la funcionaria de primera instancia, razón por la cual se confirmará en todas sus partes lo decidido el 26 de noviembre de 2018 por la Inspectora municipal de policía rural.

En mérito de lo expuesto, la alcaldesa municipal de la Mesa – Cundinamarca,

JUNTOS SÍ PODEMOS

Calle 8 Carrera 21 Esquina – La Mesa, Cundinamarca  
Teléfonos 057 1 847225/221 Telefax 057 1 847225/221 Ext.123  
gobierno@lamesa-cundinamarca.gov.co  
Código Postal 252601





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA  
NIT 890.680.026-7  
SECRETARIA DE GOBIERNO



94  
23

RESOLUCION No. 123 de 2019  
(Marzo 26)

RESUELVE:

**PRIMERO: CONFIRMAR** en todas y cada una de sus partes, la decisión adoptada por la Inspectora municipal de policía Rural de La Mesa – Cundinamarca, en la Audiencia Pública celebrada el veintiséis (26) de noviembre de 2018, dentro de la querrela Policiva, en la que es Querellante **GERARDINO CORTES JIMENEZ**, y querrellados el señor **JOSE PARMENIO IVAN MURCIA** y la señora **MARIA SOFIA MURCIA PEÑA**, por el supuesto de Perturbación a una servidumbre, generado en los predios denominados **CHICALA** y **EL MIRADOR (PARCELA No. 30)**, ubicados en la vereda La Concha, jurisdicción del municipio de la Mesa – Cundinamarca.

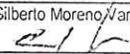
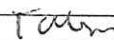
**SEGUNDO: ORDENAR**, la devolución de las presentes diligencias al Despacho de la Inspección de Policía Rural de La Mesa – Cundinamarca, para lo de su competencia.

**TERCERO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE,

Dada en La Mesa Cundinamarca, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2.019).

  
**MERCEDES RODRIGUEZ GONZALEZ**  
Alcaldesa Municipal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Gilberto Moreno Vargas 	Asesor Jurídico Externo	
Aprobo	Jhon Erick Téllez Ibáñez.	Secretario de Gobierno	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a la norma y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente			





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA  
NIT 890.680.026-7  
INSPECCION DE POLICIA DE SAN JOAQUIN



**INFORME.-** Inspección de San Joaquín, jurisdicción de La Mesa Cundinamarca, abril 24 de 2019. En la fecha paso al Despacho la querrela que antecede informando que se resolvió recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia. **PARA PROVEER.**

GLORIA ESPERANZA CORTES GOMEZ  
Inspectora de Policía

**AUTO**  
(Abril 24 de 2019)

La Mesa Cundinamarca, abril veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019).

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior. En consecuencia, cítese a querellante y querellado y notifíqueseles personalmente el contenido del fallo de segunda instancia.

Efectuado lo anterior y una vez dado cumplimiento a lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia. Archívese definitivamente el presente asunto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

GLORIA ESPERANZA CORTES GOMEZ  
Inspectora de Policía



**JUNTOS SI PODEMOS**

Calle 8 Carrera 21 Esquina – La Mesa, Cundinamarca  
Teléfonos 057 1 847225/221 Telefax 057 1 847225/221 Ext. 423  
[inspeccionrural@lamesa-cundinamarca.gov.co](mailto:inspeccionrural@lamesa-cundinamarca.gov.co)  
Código Postal 252601



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA  
NIT 890.680.026-7  
INSPECCION DE POLICIA 3°-6° CATEGORIA



25.

CONSTANCIA.- Inspección de San Joaquín, comprensión Municipal de La Mesa Cundinamarca, hoy 29 de abril de 2019, dejo la presente en el sentido que se hizo presente el querellado **JOSE PARMENIO VAN MURCIA**, y se notificó personalmente el contenido del fallo de segunda instancia con ocasión al recurso de apelación interpuesto por el querellante **GERARDINO CORTES JIMENEZ**.  
**CONSTE.**

*Ivan Murcia*  
JOSE PARMENIO IVAN MURCIA  
Querellado

*Gloria Esperanza Cortes Gomez*  
GLORIA ESPERANZA CORTES GOMEZ  
Inspectora de Policía

JUNTO PODAMOS

Calle 9 Carrera 21 Edificio Fiscalía-Primer Piso – La Mesa, Cundinamarca  
Teléfonos 057 1 8976352  
[inspeccion@lamesa-cundinamarca.gov.co](mailto:inspeccion@lamesa-cundinamarca.gov.co)  
Código Postal \_\_\_\_\_





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA  
NIT 890.680.026-7  
INSPECCION DE POLICIA 3°-6° CATEGORIA



26

CONSTANCIA DE NOTIFICACION.- Inspección de San Joaquín, comprensión Municipal de La Mesa, Cundinamarca, hoy 3 de mayo de 2019, se hace presente el señor **GERARDINO CORTES JIMENEZ**, identificado con la C. C. No. 17.156.498 de Bogotá, con el fin de notificarse personalmente del contenido del fallo de segunda instancia proferido con ocasión al recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia. Para constancia firma como aparece.

GERARDINO CORTES JIMENEZ  
Querellante

GLORIA ESPERANZA CORTES GOMEZ  
Inspectora de Policía



JUNTO SI PODEMOS

Calle 9 Carrera 21 Edificio Fiscalía-Primer Piso – La Mesa, Cundinamarca  
Teléfonos 057 1 8976352  
[inspeccion@lamesa-cundinamarca.gov.co](mailto:inspeccion@lamesa-cundinamarca.gov.co)  
Código Postal \_\_\_\_\_

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**



**NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO**  
**LA MESA**

*Dr. Alberto Fernando Basto Peñuela*

**Notario en propiedad por concurso de Méritos.**

ESCRITURA #1982  
06 DE OCTUBRE DE 2021  
ACTO: DECLARACION

**Calle 9 No. 22-10**  
**Tels.: 8 47 12 11 - 8 47 07 51 • Cel.: 322 943 5526**  
**E-mail: unicalamesa@supernotariado.gov.co**  
**notarialamesa@hotmail.com**



# República de Colombia



(No.1982 ) ESCRITURA PUBLICA NUMERO: MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.=====

FECHA: SEIS (06) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). =====

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA MESA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REPUBLICA DE COLOMBIA. =====

## FORMATO DE CALIFICACION

Art. 8 Parágrafo 4 Ley 1579 de 2012

Matricula Inmobiliaria	166-25459	Código Catastral	200090031000 CON NUMERO UNICO NACIONAL 002000000090031 000000000
------------------------	-----------	------------------	---

## UBICACION DEL PREDIO

País	Departamento	Municipio	Vereda / Barrio
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	LA MESA	LA CONCHA
Urbano		Nombre o Dirección	
Rural	X	EL MIRADOR 28	

## DOCUMENTO

Clase	Numero	Fecha	Of. de Origen	Ciudad
ESCRITURA	1982	06-10-2021	NOTARIA	LA MESA

## NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

Código Registral	Especificación	Valor

09/03/2022

6TY504VUSO0AV5LS

SFC649264044

PO003743420

República de Colombia

legis

23-04-21 PO003743420



ESCRITURA No. (1982) 06 DE OCTUBRE DE 2021.

0911	DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO	\$55.968.930
0315	CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE	\$SIN CUANTIA
Personas que Intervienen en el Acto		Identificación
DECLARANTE:		
MARIA SOFIA MURCIA PEÑA		C.C No 20.682.912
Firma del Funcionario		

===== TEXTO =====

En el municipio de LA MESA, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los SEIS (06) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), ante el Despacho de la Notaria única del circulo de La Mesa, Cundinamarca; donde es NOTARIO TITULAR EL DOCTOR ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA, NOMBRADO POR CONCURSO DE MERITOS, se otorgó y autorizó la siguiente escritura pública:=====

\*\*\*\*\*MINUTA ESCRITA\*\*\*\*\*

MARIA SOFIA MURCIA PEÑA, mayor de edad, domiciliada y residente en La Mesa, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.682.912 de La Mesa, de estado civil soltera, en

# República de Colombia



ESCRITURA No. (1982) 06 DE OCTUBRE DE 2021.

calidad de propietaria y beneficiaria del subsidio de vivienda familiar ; por medio del presente, manifestó :=====

**PRIMERO.** – Que MARIA SOFIA MURCIA PEÑA, es propietaria del siguiente inmueble: Lote de terreno denominado **EL MIRADOR 28**, ubicado en la vereda **LA CONCHA**, zona rural del Municipio de La Mesa, Departamento de Cundinamarca y, con una cabida superficial aproximada según título de adquisición once mil metros cuadrados (**11.000 M2**), determinado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** "limita con la parcela No. 24; partiendo del mojón 101, sigue en rumbo de 79 grados 05 y distancia de 102.00 metros a encontrar el mojón 100 sigue colindando con la parcela No.24, con rumbo de 172 grados 30 minutos distancia de 63.00 metros a encontrar el mojón No. 98. Del mojón 98 sigue colindando con la parcela 23, con rumbo de 281 grados 04 minutos y distancia de 82.50 metros a encontrar el mojón 99 sigue colindando con la parcela 30, con rumbo de 343 grados 07 minutos, distancia de 65 metros a encontrar el mojón 101 punto de partida y encierra". =====

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria **166-25459** y Cedula Catastral: **200090031000** CON **NUMERO UNICO NACIONAL 0020000009003100000000**===== **TRADICION.** La compareciente adquirió el inmueble antes citado mediante adjudicación en sucesión a través de escritura 3304 del treinta y uno (31) de diciembre del año mil novecientos noventa y siete (1997), Notaria De La Mesa, debidamente inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 166-25459 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa.=====

**SEGUNDO.**– Que la compareciente: **MARIA SOFIA MURCIA**

PO003743203

República de Colombia

legis

23-04-21 PO003743203



09/03/2022

RVK1B5BVC3KJSSDG

SFC349264045



----- ESCRITURA No. (1982) 06 DE OCTUBRE DE 2021. -----

PEÑA junto con RUBIELA MURCIA identificada con número de cedula 20.686.521, hacen parte del hogar beneficiado con un Subsidio de Vivienda Familiar Rural por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$49.968.930), para la construcción de la VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA, en el predio RURAL mencionado en la cláusula anterior, de conformidad con lo dispuesto en la adjudicación, realizada por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO con NIT. 860.007.336-1, mediante carta de Asignación número GV/1177145 de fecha 31 de mayo del año 2.021 en conformidad con la ley 9 de 1.989, la ley 3 de 1.991 (modificada por la ley 1537 del 20 de junio de 2.012, ley 1151 del 2.007, decreto 975 del 2.004, decreto 4429 del 2.005, decreto 4466 de 2.007, la resolución 610 del 2.004 expedida por el Ministerio de Desarrollo Económico, Decreto 1934 de septiembre 229 de 2.015 y Decreto 1071 de 2.015. =====

**TERCERO.** - Que el proyecto de construcción de vivienda rural "BD CSP RURAL 010" presentado por **BD CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S.**, fue declarado elegible de acuerdo con el Certificado de la Elegibilidad No. 3436 emitido por la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, el cual se protocoliza con el presente instrumento público. =====

**CUARTO.** - Que en el inmueble descrito en clausula primera de la siguiente escritura pública se realizó la siguiente construcción de una vivienda de 70 metros cuadrados, conforme a lo estipulado en la Licencia de Construcción de conformidad a la Resolución No. 183 de 2.021, expedida por la Dirección de



----- ESCRITURA No. (1982) 06 DE OCTUBRE DE 2021. -----

Planeación del Municipio de La Mesa – Cundinamarca, de fecha de expedición, mayo 4 de 2.021, la cual se anexa para su protocolización.=====

La Vivienda que consta de 1 sala - comedor, 3 alcobas, 1 baño, 1 cocina, área de ropas con alberca, un espacio disponible o para materiales y desarrollada con base en el siguiente presupuesto de obra:=====

## PRESUPUESTO DE OBRA

BENEFICIARIO: MARIA SOFIA MURCIA PEÑA y RUBIELA MURCIA

PROYECTO DE VIVIENDA: BD CSP RURAL 010

DIRECCION DE LA VIVIENDA: PREDIO EL MIRADOR 28 - VEREDA LA CONCHA - LA MESA

1 CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA		
I-COSTOS DIRECTOS		
1 Preliminares	\$	911.402
2 Cimentación	\$	13.729.421
3 Estructura	\$	4.047.407
4 Mampostería	\$	4.981.134
5 Bases y Pisos	\$	2.854.022
6 Instalaciones hldro - sanitarias	\$	4.758.900
7 Instal. eléctricas (Tomas, Rosetas e interruptores)	\$	2.669.348
8 Cubierta e impermeabilizaciones	\$	5.118.921
9 Pañetes	\$	396.020
10 Carpintería Metálica y PVC	\$	2.811.425
12 Carpintería Madera	\$	250.000
11 Pintura	\$	-
12 Enchapes, aparatos y accesorios	\$	1.415.831
<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>	<b>\$</b>	<b>43.943.828</b>
II-COSTOS INDIRECTOS DE OBRA		
1 Administración de obra	\$	4.833.821
2 Imprevistos	\$	659.157
3 Utilidad Contratista	\$	1.757.753
4 Seguros y Garantías	\$	1.054.652
5 Notariales y de Registro	\$	219.719
6 Estudio de suelos	\$	1.500.000,00
7 Diseños (Arquitectonicos, Estructurales, hidrosanitarios y eléctricos)	\$	2.000.000
<b>TOTAL COSTOS INDIRECTOS</b>	<b>\$</b>	<b>12.025.103</b>
<b>VALOR CONSTRUCCION DE VIVIENDA</b>	<b>\$</b>	<b>55.968.930</b>

QUINTO. - El valor de la declaración de la construcción descrita es por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS



PO003743204

República de Colombia legis

23-04-21 PO003743204



09/03/2022

MCBORV521RCY3NV9

SFC149264046



----- ESCRITURA No. (1982) 06 DE OCTUBRE DE 2021. -----

TREINTA PESOS (\$55.968.930) discriminados así: =====

1. La suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$49.968.930), correspondiente al subsidio otorgado por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.=

2. La suma de \$3.000.000 (TRES MILLONES DE PESOS M/C), correspondiente al monto de ahorro de recursos propios acreditados por ustedes mediante cuenta de ahorro programado número 468070007884, de Banco Davivienda, la cual se encuentra a nombre de RUBIELA MURCIA, identificada con C.C 20.686.521 de La Mesa.=====

3. la suma de \$3.000.000 (TRES MILLONES DE PESOS M/C), correspondientes al subsidio otorgado por la alcaldía de La Mesa-Cundinamarca, para el Programa De Construcción De Viviendas En Sitio Propio, aprobado mediante Resolución N° 303 del 07 de abril de 2021. =====

PARÁGRAFO. De conformidad con lo establecido en el Art. 61 de la Ley 2010 de 2019, el cual modifica el Art. 90, del Estatuto Tributario, las partes bajo la gravedad del juramento, declaran:

1.- Que el valor incluido en la presente escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente.=====

2.- Que no existen sumas que se hayan convenido, pagado o facturado por fuera de la presente escritura.=====

SEXTO:- Los miembros del hogar beneficiado: MARIA SOFIA MURCIA PEÑA y RUBIELA MURCIA se obligan a restituir el valor del subsidio a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO en cualquiera de los siguientes

# República de Colombia



----- ESCRITURA No. (1982) 06 DE OCTUBRE DE 2021. -----

eventos a) cuando la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO compruebe que existió falsedad e imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos, establecidos para la adjudicación y entrega del subsidio, de acuerdo a lo determinado en el artículo 8 y 30 de la ley 3 de 1.991, decreto 975 del 2.004, decreto 4466 del 2.005, artículo 21 de la ley 1537 de 2.012 y artículo 62 de Decreto 2190 de 2.009.=====

**SEPTIMO.** -Los beneficiarios del subsidio autorizan expresamente a CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO para que el giro del desembolso del subsidio se consigne en la cuenta de ahorros No. 457600121398 de Banco Davivienda cuyo titular es **BD CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S.** con NIT 901.136.939-3.=====

**PRESENTE: NELSON JAVIER BALLESTEROS DUARTE,** identificado con cedula de ciudadanía No. 74.369.246 en calidad de Gerente y por lo tanto representate legal de la sociedad **BD CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S.,** Nit. 900.139.899-7, con matrícula mercantil número 02897309, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida por documento privado de asamblea de accionistas de fecha dieciocho (18) de octubre del dos mil diecisiete (2017), inscrita el cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) bajo el número 02281391 del libro IX, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se protocoliza con la presente escritura, manifestó: Que garantiza que la construcción de la vivienda objeto de

09/03/2022

PKWC0A94850HBF40

SFC949264047

SFC949264047



PO003743205

República de Colombia legis

23-04-21 PO003743205



ESCRITURA No. (1982) 06 DE OCTUBRE DE 2021.

declaración de construcción del presente instrumento público, se desarrolló de conformidad con los planos presentados y aprobados por COLSUBSIDIO, manifestamos de que es una solución de vivienda de interés social prioritaria, construida con aportes de Subsidio Familiar de Vivienda Rural adjudicado a los COMPARECIENTES por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO mediante carta de adjudicación GV/1177145 de fecha 31 de mayo del año 2.021, por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$49.968.930).=====

\*\*\*\*\*SEGUNDO ACTO\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA\*\*\*\*\*

Comparecen nuevamente MARIA SOFIA MURCIA PEÑA, mayor de edad, domiciliada y residente en La Mesa, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.682.912 de La Mesa, de estado civil soltera vigente, y manifiesta, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 9 de 1989, modificado por el Artículo 38 de la Ley 3 de 1991, Ley 1537 de 2.012 y Decreto 1071 de 2015 se constituye Patrimonio de Familia Inembargable a favor suyo, de su cónyuge o compañero permanente y de sus hijos que tienen y que llegaren a tener, sobre el lote de terreno denominado EL MIRADOR 28, ubicado en la vereda LA CONCHA, zona rural del Municipio de LA MESA, Departamento de Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria: 166-25459, determinado en el primer acto.=====

PRESENTES en este acto, la señora: MARIA SOFIA MURCIA PEÑA de las condiciones civiles inicialmente descritas, en

# República de Colombia



----- ESCRITURA No. (1982) 06 DE OCTUBRE DE 2021. -----

calidad de propietaria y beneficiaria del subsidio, manifiesta: =

- Que expresamente declaran que las obras han sido terminadas, las cuales he recibido a entera satisfacción con sus conexiones domiciliarias funcionando correctamente y me encuentro en posesión real y material del mismo.=====

- Que aceptan la presente escritura de declaración de construcción con subsidio de vivienda por encontrarla en todo de acuerdo y a su satisfacción.=====

**NOTA: ACEPTACION NOTIFICACION ELECTRONICA:** La Compareciente **MARIA SOFIA MURCIA PEÑA**, manifiesta(n) bajo la gravedad de juramento, que se entiende aceptado con la firma de la presente escritura pública, que da(n) su consentimiento para ser notificados(s) sobre su trámite ante registro y beneficencia por medio electrónico, e-mail: rubielamurcia08@gmail.com y/o teléfono Celular: 320 263 5554, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).=====

\*\*\*\*\*HASTA AQUÍ LA MINUTA\*\*\*\*\*  
**LEYES 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996 – 854 DE NOVIEMBRE 25 DE 2003.** =====

La compareciente declara que el inmueble no está afectado a vivienda familiar y que tampoco es su deseo hacerlo.=====

Bajo la gravedad del juramento la declarante manifiestan que sobre el inmueble objeto de la declaración de Construcción no se encuentra inscrita medida de protección patrimonial individual a la población desplazada y el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la

09/03/2022

U68EY3DGM/A6F8LDV

SFC749264048

SFC749264048



PO003743206

República de Colombia

legis

23-04-21 PO003743206



violencia.=====

**RUPTA. CLAUSULA DE CONOCIMIENTO.-** El notario en ejercicio del control de legalidad le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales de los otorgantes. Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal Conocimiento.=====

**ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CONFIANZA.-** =====

Se agrega al protocolo el **CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 3155-1516**, expedido el seis (06) de octubre de 2021, por **EL SUSCRITO SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MUNICIPIO DE LA MESA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, conforme al cual el predio número **200090031000** CON NUMERO UNICO NACIONAL **002000000090031000000000**, denominado: **EL MIRADOR NUMERO 28, AVALÚO: \$6.522.990** con una cabida superficial de **1 / HCT. AREA: 1000M, AC: 0M2**, inscrito en el catastro vigente a nombre de **MARIA SOFIA MURCIA PEÑA**, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por Impuesto predial y complementarios hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre de 2021. =====

**CONSTANCIA DEL (A) (LOS) INTERESADO (A) - (S) =====**

El (la) (Los) otorgante (s) hace(n) constar: 1.- Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer

# República de Colombia



----- ESCRITURA No. (1982) 06 DE OCTUBRE DE 2021. -----

La totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. en consecuencia, el suscrito notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del suscrito notario. En tal caso, este (os) debe (n) ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (artículo 35, decreto ley 960 de 1970). 2.- Que conocen la Ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 3.- Que serán responsables civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.- 4.- Los otorgantes expresamente declaran que no autorizan la divulgación, ni la comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna de su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado soliciten por escrito conforme a la Ley. =====

## NOTAS DE ADVERTENCIAS DEL NOTARIO. =====

NOTA 1.- El Notario advierte y deja constancia a los comparecientes, que al abstenerse de realizar la declaración bajo la gravedad del juramento del precio real del negocio jurídico y sobre la no existencia de sumas convenidas

09/03/2022

W6ABQ16X7G8N991Y

SFC549264049

PO003743200

República de Colombia legis

25-04-12-PO003743200



----- ESCRITURA No. (1982) 06 DE OCTUBRE DE 2021. -----

facturadas por fuera de la misma, este suscrito deberá cobrar los derechos notariales por cuatro (4), el valor declarado en la presente escritura, además, reportara dicha irregularidad a las autoridades de impuestos de conformidad con el artículo 90 de E.T.=====

**NOTA 2.-** El Notario advierte a los otorgantes sobre la inscripción de la escritura de declaración de construcción en el término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo (Ley 223 de 1995 Art. 231). =====

**NOTA 3. -** Los comparecientes manifiestan al Notario que el (los) inmueble(s) objeto de la presente escritura de declaración de construcción no se encuentra(n) en zona de alto riesgo ni desplazamiento forzado razón por la cual no se hace el ofrecimiento de que trata las instrucciones administrativas emitidas por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO AL INCODER. =====

**NOTA 4.-** El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real de los comparecientes y beneficiarios, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por los comparecientes y beneficiarios en la forma como quedó redactado. OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.- El Notario ha advertido a las partes sobre la importancia del acto jurídico. Les ha explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y le ha advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les ha instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los

# República de Colombia



----- ESCRITURA No. (1982) 06 DE OCTUBRE DE 2021. -----

derechos que contraen y el texto de la escritura, los linderos, el área, la tradición de su bien inmueble, su matrícula inmobiliaria, cédula catastral y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. LEIDO este instrumento por los contratantes, lo aprobaron y firman como aparece, conmigo y por ante mí el Notario, de todo lo cual doy fe. =====

DERECHOS:.....\$157,034.00

RESOLUCION 00536 DEL 22-01-2021, ACLARADA MEDIANTE LA RESOLUCION 00545 DEL 25-01-2021 SUPERNOTARIADO.

\*\*\*\*\* RECAUDOS \*\*\*\*\*

SUPERNOTARIADO.....\$10,200.00

FONDO DE NOTARIADO.....\$10,200.00

IVA.....\$67,513.00

RETENCION EN LA FUENTE.....\$-0-

Se autoriza este instrumento en las hojas de papel notarial Números:PO003743420, PO003743203, PO003743204, PO003743205, PO003743206, PO003743200, PO003743421 y PO003740420.=====

"No se toma huella dactilar en virtud de lo dispuesto por el numeral 2 instrucción administrativa #004 del 16 de marzo de 2020 de la superintendencia de notaria de registro...". =====

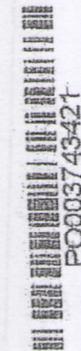
===== PASA A HOJA DE FIRMAS =====

===== PASA A HOJA DE FIRMAS =====

===== PASA A HOJA DE FIRMAS=====

===== PASA A HOJA DE FIRMAS =====

===== PASA A HOJA DE FIRMAS =====



PO003743421

República de Colombia

legis

23-04-21 PO003743421



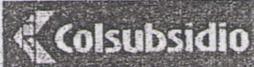
09/03/2022

M7DIPK19AOMZYQY4

SFC349264050







CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR  
COLSUBSIDIO  
Nit. 860007336-1

VERSIÓN 4

CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL

LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

Certificado de Elegibilidad  
Nº 3436

En uso de las facultades legales y reglamentarias de conformidad con el Decreto 1934 del 29 de Septiembre de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, por medio del cual se modifica el Decreto 1071 de 2015, Rural -VISR- y los Decretos 1160 del 13 de abril de 2010 y el Decreto 900 del 2 de mayo de 2012, modificado por las Resoluciones 121 del 15 abril de 2010, 197 y 198 del 23 de junio de 2010 y, expedidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación y valor del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social

CONSIDERANDO QUE:

El señor(a) **NELSON JAVIER BALLESTEROS DUARTE** identificado con la cédula de ciudadanía N° **74.369.246**, en su condición de Representante Legal de **BD CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S.** identificado(a) con NIT **901136939-3** presentó ante la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO, la documentación exigida legalmente para la solicitud de certificación de elegibilidad del Plan de Vivienda Interés Social RURAL, denominado **BD CSP RURAL 010** ubicado en el municipio de **LA MESA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**

La solución de vivienda tiene un valor total de **\$55.968.930** cuenta con una demanda de subsidio por un valor total de **\$49.968.930** fue presentado bajo la modalidad de Construcción de vivienda nueva RURAL disperso y se desarrollará en el(los) predios(s) identificado(s) a continuación, bajo los parámetros de la(s) licencia(s) de construcción que se relaciona(n) enseguida:

Cédula(s)	Nombre del propietario del predio*	Dirección del predio	Número de Matrícula Inmobiliaria del predio	Número de la licencia de construcción	Fecha ejecutoria licencia de construcción	Entidad que la expide	Fecha de Vencimiento de la licencia de construcción
	Nombre del jefe de hogar						
20.682.912	MARIA SOFIA MURCIA PEÑA	VDA LA CONCHA PREDIO EL MIRADOR 28	166-25459	RES N. 183 DE 2021 (MAYO 4 DE 2021)	12/05/2021	DIRECCION DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE LA MESA CUNDINAMARCA	12/05/2023
20.686.521	RUBIELA MURCIA						

El plan de vivienda fue radicado y evaluado por la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO bajo el código N° 3436 según consta en el Sistema de Información de la Caja, verificándose el cumplimiento de los requisitos reglamentados mediante el Decreto 1934 del 29 de septiembre de 2015, Resoluciones 121 del 15 abril de 2010, 197 y 198 del 23 de junio de 2010, expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las demás normas que las modifiquen o adicione.

Adicionalmente, la solución de vivienda de este plan cuenta con el suministro inmediato de agua apta para el consumo humano y alcantarillado por sistema tradicional o alternativo; de igual forma, con la disponibilidad inmediata y total del servicio público de energía de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 197 del 23 de Junio de 2010, Artículo 2.2.1.2.5 Decreto 1934 de 27 de septiembre de 2015, de conformidad con las certificaciones de las empresas de servicios públicos o autoridad competente correspondiente, contenidas en el expediente de la solución de vivienda aquí descrita, y en el Formulario SP4-2 "Datos de las Viviendas".

República de Colombia legis



GS.FC.134

09/03/2022

HGVYZHRD66WZGZGNP1

SFC149264051

SFC149264051



La financiación total del plan de vivienda se encuentra garantizada de acuerdo con el artículo 2.2.1.4.4 del Decreto 1071 del 26 de Mayo del 2015, y sus normas concordantes, de conformidad con el Plan Financiero propuesto por el oferente contenido en el Anexo SP3 versión 2 "Aportes y Financiación de las soluciones de vivienda".

**Con fundamento en lo anterior y previa verificación documental de los aspectos técnicos, jurídicos y financieros acreditados por el oferente del proyecto en mención, la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO:**

Declara **ELEGIBLE** el plan de vivienda descrito en las consideraciones para posibilitar la aplicación del subsidio familiar de vivienda en área RURAL, otorgado por la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO.

Así mismo, y de conformidad con el Artículo 2.2.1.5.4.7 Sección 4 del Decreto 1071 del 26 de Mayo de 2015, Artículo 1 de la Resolución 197 de 2010 y con el Artículo 46 del Decreto 1160 de 2010, se advierte que en ningún caso la declaratoria de elegibilidad de un plan de vivienda generará derecho alguno a la asignación de cupos de subsidios para su aplicación a las soluciones de vivienda que lo conforman.

De igual manera, de acuerdo con el Artículo 57 del Decreto 1160 de 2010, modificado por el Artículo 22 Decreto 900 de 2012, la Entidad Oferente del plan de vivienda es la responsable de verificar la veracidad de la información suministrada por el (los) hogar(es) postulantes vinculados al proyecto, asumiendo su responsabilidad frente a la veracidad de la información suministrada y los compromisos adquiridos al formular el plan de vivienda.

Así mismo, de acuerdo con el Artículo 12 de la Resolución 197 de 2010, COLSUBSIDIO no asume ninguna responsabilidad respecto a la ejecución de los proyectos o soluciones de vivienda declarados elegibles.

La vigencia de la certificación de la elegibilidad será igual a la de la(s) licencia(s) de construcción del plan de vivienda considerada(s) individualmente y el Oferente está obligado a presentar la correspondiente prórroga a la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO, de conformidad con lo establecido Artículo 4 de la Resolución 197 de 2010.

**LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, NO ASUME NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DEL OFERENTE NI POR LA CALIDAD Y/O DESARROLLO DE LAS OBRAS DEL PROYECTO EN MENCIÓN.**

**ASÍ MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO ARTÍCULO 57 DEL DECRETO DE 1160 DE 2010, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 22 DEL DECRETO 900 DE 2012, EXPENDIDO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL OFERENTE DEL PROYECTO SERÁ EL DIRECTO RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA.**

**EN EL EVENTO QUE EXISTIERE FALSEDAZ, INCUMPLIMIENTO O MALA CALIDAD DE LAS OBRAS, LA CAJA PODRÁ REVOCAR TANTO LOS SUBSIDIOS COMO LA ELEGIBILIDAD OTORGADA U HACER EFECTIVAS LAS POLIZAS CUANDO HAYA LUGAR, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES PENALES RESPECTIVAS.**

**FINALMENTE, COLSUBSIDIO SE PERMITE INFORMAR QUE NO ES RESPONSABLE EN CASO DE QUE EL OFERENTE Y/O EL HOGAR BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO MODIFIQUE ALGUNA DE LAS ACCIONES DEL PROYECTO DURANTE O DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN Y FINALIZACIÓN DEL MISMO.**

Se expide en Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021

**HALVER JAFFED BORDA PAEZ**  
**GERENTE PROGRAMAS DE VIVIENDA COLSUBSIDIO**

Proyecto: ADRIANA SUJA OJAZ  
Revisó: DANIA ESPITIA BURCON  
Aprobó: Halver Jaffed Borda Paez

1982/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE LAMESA  
NIT 890.680.026-7  
DIRECCION DE PLANEACION



LA MESA  
en el CORAZÓN

RESOLUCIÓN No. 183 DE 2021  
(MAYO 4 DE 2021)

Por la cual se concede Licencia de Construcción en la **OBRA NUEVA**, para el predio distinguido con cédula catastral **00-02-0009-0031-000**, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria **166-25459**, ubicado en **PREDIO EL MIRADOR 28 VEREDA LA CONCHA**, de propiedad **MARIA SOFIA MURCIA PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **20682912**, en zona **RURAL**, para un proyecto de vivienda **UNIFAMILIAR**, en **UN (1) PISO**, se aprueban los respectivos planos, según radicación **PQR 1497 DEL 30 DE MARZO DE 2021**.

COMPETENCIA

**EL DIRECTOR DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE LA MESA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Ley 1437 de 2011, Ley 1753 de 2015, Decreto Nacional 1077 de 2015 compilatorio del Decreto Nacional 1469 de 2010, Acuerdo Municipal 005 de 2000, Decreto Municipal 140 de 2014, y Decreto Municipal 007 de 2016 y demás normas concordantes, y

SITUACIÓN FÁCTICA

El Constituyente de 1991 le traslado a la Administración municipal, el deber de garantizar y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes en el municipio, por medio de la eficaz defensa de los usos de la tierra y de las actividades económicas correspondientes, a fin de hacer respetar la conservación del medio ambiente y en la búsqueda del desarrollo sostenible del municipio en los términos establecidos en el Ordenamiento Territorial; y en pro del cumplimiento del principio constitucional del derecho a la propiedad privada en lo social y función ecológica en Colombia.

En cumplimiento de las funciones del proceso de licenciamiento urbanístico, la Dirección de Planeación recibió la solicitud de Licencia de construcción en la modalidad de **OBRA NUEVA**, según radicación **PQR 1497 DEL 30 DE MARZO DE 2021**, para el predio distinguido con cedula catastral **00-02-0009-0031-000**, e inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria **166-25459**, ubicado en **PREDIO EL MIRADOR 28 VEREDA LA CONCHA**, del Municipio de La Mesa; radicación con la cual anexaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional.
2. Certificado de tradición de la Matrícula Inmobiliaria 166-25459.
3. Fotocopia de cedula de ciudadanía de los interesados.

09/03/2022

6GLJZQP9P90UUYAS



SFC949264052

SFC949264052



LA MESA  
en el CORAZÓN

Calle 8 Carrera 21 Esquina - La Mesa, Cundinamarca  
Teléfonos 057 1 847225/221 Telefax 057 1 847225/221 Ext. 123  
planeacion@lamesa-cundinamarca.gov.co  
Código Postal 252601



República de Colombia  
legis



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE LAMESA  
NIT 890.680.026-7  
DIRECCION DE PLANEACION



RESOLUCIÓN No. 183 DE 2021  
(MAYO 4 DE 2021)

4. Copia de matrícula de los profesionales responsables que intervinieron en el proyecto y certificación de vigencia de las matrículas profesionales.
5. TRES (3) Juego de planos denominados Arquitectónicos, Estructurales.
6. Paz y salvo impuesto predial año 2021.
7. Ficha técnica de sistema séptico domiciliario.
8. FACTURA No. 47627 DEL ACUEDUCTO VEREDAL ACUACIONOSTA de 28/06/2019
9. Certificado de disponibilidad de servicio de energía eléctrica No. CASO 160381628 DE 28/04/2021, ENEL CODENSA
10. Foto de valla de notificación a vecinos.
11. Actas de notificación a vecinos debidamente firmadas.

La radicación realizada por los señores en mención, fue en legal y debida forma, cumpliendo con las obligaciones establecidas en los artículos 2.2.6.1.2.1.7 y 2.2.6.1.2.1.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015; de otro lado, y en cumplimiento del párrafo primero del artículo 2.2.6.1.2.2.1, los interesados allegaron, el registro fotográfico en constancia de la fijación de la valla en el predio objeto de estudio.

CONSIDERANDO

El proyecto urbanístico radicado bajo el número **PQR 1497 DEL 30 DE MARZO DE 2021**, de propiedad **MARIA SOFIA MURCIA PEÑA**, identificados con cédula de ciudadanía No. **20682912**, ubicado en suelo **RURAL, PREDIO EL MIRADOR 28 VEREDA LA CONCHA**, del Municipio de la Mesa, distinguido con cédula catastral **00-02-0009-0031-000**, e inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria **166-25459**, se encuentra en **SUELOS DE USO AGROPECUARIO TRADICIONAL Y CORREDORES FERREOS Y ELECTRICOS**, de conformidad con lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (Acuerdo Municipal 005 de 2000), y regula las normas que debe cumplir así.

Como se anota el predio se encuentra en **SUELOS DE USO AGROPECUARIO TRADICIONAL Y CORREDORES FERREOS Y ELECTRICOS**, de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial adoptado mediante Acuerdo Municipal 005 de 2000, y una vez se realiza la valoración por parte del equipo interdisciplinario que apoyan el proceso ante la Subdirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, conceptúan los operadores administrativos, **LA ARQUITECTA VILMA JENIETH HERRERA ROA**, con oficios calendados de fecha **30 ABRIL DE 2021**, manifiesta que el expediente cumple con los documentos requeridos por el decreto 1077 de 2015 y sus complementarios, por lo tanto es procedente su aprobación.

Aunado a lo anterior, la Subdirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, ha valorado los anteriores conceptos y conceptúa que el proyecto es viable y cumple con el

1982/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE LAMESA  
NIT 890.680.026-7  
DIRECCION DE PLANEACION



RESOLUCIÓN No. 183 DE 2021  
(MAYO 4 DE 2021)

ordenamiento jurídico, por ende, se debe proceder a emitir el acto administrativo que corresponde para aprobar el proyecto.

En este orden de ideas y como quiera que el proyecto tiende a prosperar, es menester para esta Dirección advertir la responsabilidad que le traslado el Gobierno Nacional a los Administrados cuando son beneficiarios del derecho a desarrollar la tierra, tal y como se estableció en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto Nacional 1077 de 2015, que a su tenor literal dice: **Responsabilidad del titular de la licencia.** *El titular de la licencia o del permiso será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.* (Decreto 1319 de 1993, art. 4)

Para el trámite solicitado funge como profesionales responsables del proyecto el Arquitecto **ERIKA ADRIANA CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **33366520** y matrícula profesional **A15242005-33366520**, y el Ingeniero **FERNANDO PAEZ CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía **1049629749** y matrícula profesional **15202-280996** quienes son responsables del contenido del proyecto frente al ordenamiento jurídico y por ende responde por cualquier evento sobre el desarrollo del mismo, sea positiva o negativamente

Mediante oficio de fecha **30 DE ABRIL DE 2021**, se comunicó y allego copia de la Liquidación del impuesto de delineación a los propietarios, para que cumplieran con la carga dineraria que deviene del proyecto presentado; cumpliendo con esta obligación, según recibo universal No.2021001605 con fecha de 11 de mayo de 2021.

Respecto de la obligación establecida en el párrafo 2º del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 (art. 34 Decreto Nacional 1469 de 2010), se enviaron las comunicaciones a vecinos mediante oficios calendados en **7 DE ABRIL DE 2021**, dirigido a los propietarios de los predios ubicados y/o denominados: **MANUEL JOSE OVALLE Y JOSE ROA** firmado por los mismos en calidad de propietarios.

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente acto administrativo, los vecinos del predio y/o los terceros interesados, no han presentado observaciones ni objeciones al proyecto<sup>1</sup>, el mismo cumple con el ordenamiento jurídico, los interesados cumplieron con sus obligaciones dinerarias; la Subdirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial ha conceptuado sobre la viabilidad del proyecto; la Dirección de Planeación debe proceder de conformidad expidiendo la licencia urbanística solicitada.

En mérito de lo anterior, la Dirección de Planeación plenamente facultada,

<sup>1</sup> Decreto Nacional 1077 de 2015. Art. 2.2.6.1.2.2.2 y 2.2.6.1.2.3.1



Calle B Carrera 21 Esquina - La Mesa, Cundinamarca  
Teléfonos 057 1 847225/221 Telefax 057 1 847225/221 Ext.123  
planeacion@lamesa-cundinamarca.gov.co  
Código Postal 252601

República de Colombia  
legis

09/03/2022

W2035U503MOMASFP6

SFC749264053





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE LAMESA  
NIT 890.680.026-7  
DIRECCION DE PLANEACION



**LA MESA**  
en el CORAZÓN

RESOLUCIÓN No. 183 DE 2021  
(MAYO 4 DE 2021)

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** Licencia de Construcción en la modalidad **OBRA NUEVA** para el predio distinguido con cédula catastral **00-02-0009-0031-000**, e inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria **166-25459**, ubicado en **PREDIO EL MIRADOR 28 VEREDA LA CONCHA** en **SUELOS DE USO AGROPECUARIO** de propiedad **MARIA SOFIA MURCIA PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **20682912**, para el desarrollo del proyecto de vivienda **UNIFAMILIAR**, en **UN (1) PISO**, se aprueban los respectivos planos; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, Forman parte integral del presente acto administrativo los planos denominados, contentivos del proyecto aprobado.

**CUADRO DE PLANOS**

PLANO	CONTENIDO:
1/1	- Localización general - Planta Arquitectónica primer piso - Planta de cubierta - Cuadro de áreas - Fachadas - Cortes
E-01/04	- Planta de localización vigas de cimentación y zapatas
E-02/04	- Planta de cubierta, cortes y despiece de columnas
E-03/04	- Despiece vigas de cimentación y cubierta
E-04/04	- Plano detalles

ÁREA TERRENO	11000 M2	ÁREA SEGÚN CERTIFICADO DE LIBERTAD	6514 M2	AREA SEGÚN ESCRITURA	6514 M2
--------------	----------	------------------------------------	---------	----------------------	---------

ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	70 M2	PRIMER PISO	70M2
-----------------------	-------	-------------	------

**LA MESA**  
en el CORAZÓN

Calle 8 Carrera 21 Esquina - La Mesa, Cundinamarca.  
Teléfonos 057 1 847225/221 Telefax 057 1 8472225/221 Ext.123  
[planeacion@lamesa-cundinamarca.gov.co](mailto:planeacion@lamesa-cundinamarca.gov.co)  
Código Postal 252601

1982/2021

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE LAMESA  
NIT 890.680.026-7  
DIRECCION DE PLANEACION



RESOLUCIÓN No. 183 DE 2021  
(MAYO 4 DE 2021)

ALCOBAS	3	ALCOBAS	3
BAÑOS	1	BAÑOS	1
COCINA Y LAVADERO	1	COCINA Y LAVADERO	1
SALA	1	SALA	1
COMEDOR	1	COMEDOR	1
CUARTO HERRAMIENTAS	1	CUARTO HERRAMIENTAS	1

IND. OCUPACIÓN	0.64	%
INDICE CONSTRUCCIÓN	0.64	%

CUBIERTA	ALTURA DE FACHADA	PISOS	ÁREA LIBRE
70 M2	3.73 M2	1	6444 M2

**ARTICULO SEGUNDO:** El uso establecido para el proyecto es **VIVIENDA UNIFAMILIAR** en **UN (1) PISO**, y Categoría I Baja Complejidad; Estrato III, y en virtud al uso del suelo aplicable al predio objeto del licenciamiento, y para desarrollar cualquier otra actividad, deberá adecuarse la licencia con el procedimiento propio ante la Dirección de Planeación, además cumplir los preceptos normativos, en el caso del comercio el cumplimiento de la Ley 232 de 2003 y sus decretos reglamentarios.

**Parágrafo Primero.** Con el objeto de prevenir y controlar la contaminación atmosférica y proteger la calidad del aire, en desarrollo de actividades permitidas en el predio en las categorías de uso principal, compatible y/o condicionado, se deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nacional 948 de 1995 (Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire) y demás normas que lo modifique, adicione o derogue.

**Parágrafo Segundo.** Con el fin de prevenir y controlar la contaminación ocasionada por emisiones de ruido y contaminación ambiental, en desarrollo de los usos permitidos en la categoría de los usos del suelo, se deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 627 de 2006 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y demás normas que la complemente, modifique o deroguen.

República de Colombia  
legis

Calle 8 Carrera 21 Esquina - La Mesa, Cundinamarca  
Teléfonos 057 1 847225/221 Telefax 057 1 847225/221 Ext.123  
planeacion@lamesa-cundinamarca.gov.co  
Código Postal 252601

LA MESA  
en el CORAZÓN

SFC649264054



09/03/2022

2301B7MIUH4GIZ7

SFC549264054



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE LAMESA  
NIT 890.680.026-7  
DIRECCION DE PLANEACION



RESOLUCIÓN No. 183 DE 2021  
(MAYO 4 DE 2021)

**Parágrafo Tercero:** Toda licencia de urbanización, parcelación o construcción debe adelantar un programa de Arqueología preventiva, previo al inicio de la obra con el objeto de implementar medidas de prevención, protección y manejo de impacto sobre las evidencias arqueológicas, de conformidad con la Ley 1185 de 2008 y el Decreto Nacional 763 de 2009.

**Parágrafo Cuarto: Infiltración de residuos líquidos.** De conformidad con el art. 6, Decreto Nacional 050 de 2018. "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"... Previo permiso de vertimiento se permite la infiltración de residuos líquidos al suelo asociado a un acuífero. Para el otorgamiento, de este permiso se deberá tener en cuenta:

1. Lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental del Acuífero o en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca respectiva, o
2. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona de infiltración, definidas por la autoridad ambiental competente.

Estos vertimientos deberán cumplir la norma de vertimiento al suelo que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Artículo 2.2.3.3.4.9. - Decreto 1076 de 2015)

**Soluciones individuales de saneamiento.** Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento. (Artículo 2.2.3.3.4.10.- Decreto 1076 de 2015)

**Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2. Decreto 1076 de 2015, la siguiente información: Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. **Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración. F- A-DOC-04 Versión 217101/2014 Decreto No. 050 del Hoja No. 6 Continuación del Decreto
2. **Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y anual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada,

**LA MESA**  
en el CORAZÓN

Calle 8 Carrera 21 Esquina - La Mesa, Cundinamarca  
Teléfonos 057 1 847225/221 Telefax 057 1 847225/221 Ext.123  
[planeacion@lamesa-cundinamarca.gov.co](mailto:planeacion@lamesa-cundinamarca.gov.co)  
Código Postal 252601

1982/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE LAMESA  
NIT 890.680.026-7  
DIRECCION DE PLANEACION



LA MESA  
en el CORAZÓN

RESOLUCIÓN No. 183 DE 2021  
(MAYO 4 DE 2021)

ALCOBAS	3	ALCOBAS	3
BAÑOS	1	BAÑOS	1
COCINA Y LAVADERO	1	COCINA Y LAVADERO	1
SALA	1	SALA	1
COMEDOR	1	COMEDOR	1
CUARTO HERRAMIENTAS	1	CUARTO HERRAMIENTAS	1

IND. OCUPACIÓN	0.64	%
INDICE CONSTRUCCIÓN	0.64	%

CUBIERTA	ALTURA DE FACHADA	PISOS	ÁREA LIBRE
70 M2	3.73 M2	1	6444 M2

**ARTICULO SEGUNDO:** El uso establecido para el proyecto es **VIVIENDA UNIFAMILIAR** en **UN (1) PISO**, y Categoría I Baja Complejidad; Estrato III, y en virtud al uso del suelo aplicable al predio objeto del licenciamiento, y para desarrollar cualquier otra actividad, deberá adecuarse la licencia con el procedimiento propio ante la Dirección de Planeación, además cumplir los preceptos normativos, en el caso del comercio el cumplimiento de la Ley 232 de 2003 y sus decretos reglamentarios.

**Parágrafo Primero.** Con el objeto de prevenir y controlar la contaminación atmosférica y proteger la calidad del aire, en desarrollo de actividades permitidas en el predio en las categorías de uso principal, compatible y/o condicionado, se deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nacional 948 de 1995 (Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire) y demás normas que lo modifique, adicione o derogue.

**Parágrafo Segundo.** Con el fin de prevenir y controlar la contaminación ocasionada por emisiones de ruido y contaminación ambiental, en desarrollo de los usos permitidos en la categoría de los usos del suelo, se deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 627 de 2006 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y demás normas que la complementa, modifique o deroguen.

República de Colombia

legis

09/03/2022

2301BH7MIU44GIZ7

SFC549264054

LA MESA  
en el CORAZÓN

Calle 8 Carrera 21 Esquina - La Mesa, Cundinamarca  
Teléfonos 057 1 847225/221-Telefax 057 1 8472225/221 Ext.123  
planeacion@lamesa-cundinamarca.gov.co  
Código Postal 252601



1982/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE LAMESA  
NIT 890.680.026-7  
DIRECCION DE PLANEACION



**RESOLUCIÓN No. 183 DE 2021  
(MAYO 4 DE 2021)**

conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

**4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.

Para tal fin, las actividades templadas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública... (Artículo 2.2.3.3.4.9 - Decreto 1076 de enero 16 de 2018).

**ARTICULO TERCERO:** El titular de la licencia o constructor debe realizar la instalación de la valla de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la cual debe estar instalada antes de iniciar la obra; cumpliendo con: dimensión mínima será de un (1) metros por setenta (70) centímetros, localizada en un lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente y contendrá como mínimo la siguiente información:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez se inicie la construcción, las actividades de cargue y descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, concretos y agregas de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, serán responsabilidad directa del propietario del proyecto y deberá ejecutarlas en acatamiento de la normativa legal vigente para tal fin, reglamentada bajo la Resolución 472 de 28 de febrero de 2017. Así como se responsabiliza de la idoneidad de la persona que realice la construcción de las obras la cual debe estar de acuerdo a los planos aprobados en la presente licencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los muros laterales visibles y las culatas de la construcción deberán tener un tratamiento de acabado arquitectónico.

**ARTICULO SEXTO:** los constructores asumirán la responsabilidad por daños que puedan causar a terceros, redes eléctricas, telefónicas, tuberías gas tuberías de acueducto y alcantarillado o cualquier accidente que se llegara a presentar durante la ejecución de las obras y otros. Por lo tanto, el titular de esta licencia de construcción tiene la obligación de

República de Colombia  
legis



Calle 8 Carrera 21 Esquina - La Mesa, Cundinamarca  
Teléfonos 057 1 847225/221 Telefax 057 1 8472225/221 Ext.123  
planeacion@lamesa-cundinamarca.gov.co  
Código Postal 252601



09/03/2022

LZREH9LPCTD1F0KJ



SFC249254055



SFC249254055



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE LAMESA  
NIT 890.680.026-7  
DIRECCION DE PLANEACION



LA MESA  
en el CORAZÓN

**RESOLUCIÓN No. 183 DE 2021  
(MAYO 4 DE 2021)**

realizar controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente vigente.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El titular de la presente licencia o constructor es el responsable por la construcción de andenes los cuales deben cumplir con la norma para discapacitados según artículo 2 del decreto 682 de 1998 y de acuerdo a lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

**ARTICULO OCTAVO:** Para cualquier reforma o ampliación al plano aprobado se deberá solicitar la respectiva aprobación ante esta Dirección presentando los nuevos planos; si no fuere así, o si la construcción se inicia sin respetar los parámetros existentes, o se incurre en alguna falta o contravención a lo señalado en la presente resolución, y a las normas urbanísticas establecidas en la Ley 388 de 1997, el propietario incurrirá en las sanciones establecidas en la Ley 810 de 2003.

**ARTÍCULO NOVENO:** Las obras deberán ejecutarse de tal forma que se garantice tanto la salubridad de las personas como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivo del sector y que conforman el espacio público existentes; y por lo tanto, será el directo responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros como resultado de las obras autorizadas; para tal fin se deberá tomar todas las medidas de seguridad necesarias tales como avisos de peligro, inicio de obra, final de obra, así como el respectivo cerramiento provisional establecido en el parágrafo del artículo 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015; de ser necesario, se deberá solicitar ante la Autoridad Competente la autorización para la ocupación del espacio público.

**ARTICULO DÉCIMO:** El propietario deberá solicitar el punto de agua para el desarrollo de la obra, el cual se tramitará ante la oficina prestadora del servicio público.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El sistema estructural diseñado en los planos arquitectónicos y estructurales aprobados mediante la presente resolución será responsabilidad del Arquitecto, el ingeniero, el propietario y el constructor responsable; por lo tanto, la construcción se debe ceñir y desarrollar de acuerdo a lo establecido en la norma sismo resistente; exonerando al municipio de cualquier responsabilidad directa o solidaria sobre el particular.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Es obligación mantener la licencia y los planos aprobados en la obra, y exhibirlos cuando sean requeridos por la Autoridad Competente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El presente acto administrativo no conlleva pronunciamiento alguno sobre la titularidad de derecho reales ni de la posesión con ocasión del inmueble objeto de estudio.

**LA MESA**  
en el CORAZÓN

Calle 8 Carrera 21 Esquina - La Mesa, Cundinamarca  
Teléfonos 057 1 847225/221 Telefax 057 1 847225/221 Ext.123  
[planeacion@lamesa-cundinamarca.gov.co](mailto:planeacion@lamesa-cundinamarca.gov.co)  
Código Postal 252601

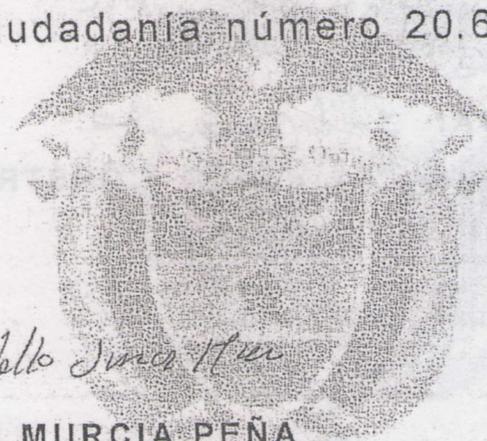
# República de Colombia



ESCRITURA No. (1982) 06 DE OCTUBRE DE 2021.

la señora MARIA SOFIA MURCIA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía número 20.682.912 de La Mesa, manifiesta no saber firmar y por ello coloca la huella de su dedo índice derecho y firma a ruego MARIA STELLA JIMENEZ MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.687.365 expedida en La Mesa.

Por *Maria Stella Jimenez Murcia*  
MARIA SOFIA MURCIA PEÑA  
C.C. No. 20682912  
DIRECCION carril 149 A + 142 b 28  
TELEFONO 3123109676



09/03/2022

GFX7FYC5688B6KA3X

SFC049264056

SFC049264056



PO003740420

República de Colombia

legis  
sige

23-04-21 PO003740420



ESCRITURA No. (1982) 06 DE OCTUBRE DE 2021.

NELSON JAVIER BALLESTEROS DUARTE

C.C. 24369240

TELEFONO O CELULAR: 3124970298

DIRECCION: Cra 17B No 180-02 Int 27 Piso 2

CIUDAD: Bogotá

E-MAIL: bdeconstrucciones@tdgnaike

ESTADO CIVIL: Casado

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Industria*

En nombre y representación de BD CONSTRUCCIONES E  
INGENIERIA S.A.S., Nit. 901.136.939-3

  
ALBERTO HERNANDO BASTO PENUELA  
NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE LA MESA (C)  
NOMBRADO POR CONCURSO DE MERITOS